

Arica, a veinticinco de Octubre del dos mil trece.-

V i s t o s:

A fojas 2 rola el Parte Policial N° 4289 de la Primera Comisaría Arica de Carabineros de Chile, de fecha 24 de Agosto del 2013, que da cuenta que a las 15:00 horas, se presentó ante personal de esa dotación que hacía patrullaje y servicio en la población, el ciudadano Alejandro Antonio Vergara Mamani, 34 años, casado, empleado, cédula de identidad N° 13.637.948-8, domiciliado en calle El Ródano N° 514, de Arica, quien expuso que el día anterior, siendo las 15:00 horas, compró en el local N° 28 de nombre "Telebox" ubicado en calle Colón N° 645, tres codificadores marca telebox por un valor de \$60.000.- (sesenta mil pesos), cada uno al Sr. Cristian Alejandro Harrison Jara, cédula de identidad N° 16.772.199-0, comerciante, con domicilio en calle Silva Arriagada N° 671, de Arica, quien se encontraba atendiendo público en ese momento y posteriormente concurreó un técnico al domicilio del denunciante dejando instalado el cable satelital y el día de la denuncia se percató que no se podía ver televisión, ante lo cual concurreó al local comercial con la finalidad de devolver el producto y que se le devolviera el dinero, siendo atendido por el mismo vendedor, quien le manifestó que el día martes llegaría el dueño del local y le solucionaría dicha inquietud no conforme con esto el denunciante solicitó la presencia de Carabineros efectuando la denuncia. Agrega el parte policial que se le informó al afectado que concurre a "Sernac" con la finalidad de efectuar el reclamo correspondiente.

A fojas 2 vta., rola resolución del Tribunal que ordenó tomar declaración al denunciante, citar al representante legal o jefe de local de Telebox, citó al representante legal a prestar declaración, Citó a Cristian Harrison Jara, vendedor a prestar declaración, y a las partes a una audiencia de contestación y prueba.

A fojas 3 vta., rolan las declaraciones del denunciado Cristian Alejandro Harrison Jara.

A fojas 4, rola certificación secretarial de la no comparecencia de Alejandro Antonio Vergara Mamani a prestar a declaración.

A fojas 5 rola la notificación por cédula de la denuncia de fojas 2 y su proveído de fs. 2 vta., al denunciado Telebox, representado por Rodrigo Cuevas Troncoso por intermedio de Cristian Harrison, ya la parte denunciada por cédula la resolución de fs. 2 vta., según atestado del Receptor del Tribunal Ariel Parada Jiménez.

A fojas 6, rola certificación secretarial de la no comparecencia a declarar del representante de Telebox, Rodrigo Cuevas Troncoso.

A fojas 7, rola certificación secretarial de la no comparecencia de las partes a la audiencia de contestación y prueba.

A fojas 9, rolan descargos de Rodrigo Cuevas Troncoso formulados por escrito.

A fojas 9 vta., rola la resolución "autos para fallo".

Con lo relacionado y considerando:

En cuanto al fondo:

Primero: Que, a fojas 3 vta., rolan las declaraciones de Cristian Alejandro Harrison Jara, chileno, 25 años, soltero, vendedor, cédula de identidad N° 16.772.199-0 con domicilio en calle Silva Arriagada N° 671 de Arica, quien expone que no recuerda el día, pero, el cliente Alejandro Vergara compró en el local Telebox tres codificadores por un valor de \$180.000.-, es decir, el valor de cada uno es \$60.000.-. Le mostró los codificadores al cliente y estos estaban en buen estado y el cliente quedó conforme con la compra, se le hicieron las instalaciones de los codificadores en su domicilio y volvió al local a reclamar que no se veía nada, le explicó al denunciante que los técnicos eran externos, que no le correspondía al local hacer la instalación y que él no podía hacer nada porque cuando le vendió los codificadores estaban buenos, el denunciante andaba vestido de civil pero le manifestó que era Carabinero y podía llamar a una patrulla para solucionar el problema, llegando después Carabineros al local, quienes hicieron la denuncia. Manifiesta que el representante de Telebox se encontraba en Santiago y no se hizo devolución de dinero al Sr. Vergara porque llegó a un acuerdo en la misma galería con el técnico que le había hecho la primera instalación y se llevó los equipos a su domicilio particular, posteriormente el técnico le señaló que las antenas de los codificadores estaban mal instaladas, quedando bueno después que el técnico lo hizo como corresponde. Agrega que, los técnicos no son parte del local de venta de Telebox, son externos y los contratan los mismos clientes que compran productos en el local y le pagan el servicio en el domicilio.

Segundo: Que, a fojas 9 rolan los descargos formulados por escrito por el representante de la empresa "Telebox E.I.R.L." Rodrigo Cuevas Troncoso, comerciante, cédula de identidad N° 14.060.960-9 con domicilio en calle Colón N° 645, local 28 de Arica, quien señala que el día de los hechos se encontraba en la ciudad de Santiago y tomó conocimiento de los hechos a través del dependiente de su local Cristian Harrison Jara, quien le señaló que el denunciante había concurrido al local para cambiar tres equipos que había comprado y no le funcionaban en el domicilio después de su instalación. Agrega que, su vendedor le señaló que los equipos se probaron delante del denunciante y funcionaban perfectamente y que se le dijo que probablemente no funcionaban en el domicilio por problemas de instalación y conexión, cuyo servicio no se presta en el local ya que el local es solo de venta de equipos y que cuando el denunciante se encontraba en el local él llamó por teléfono al local por otro asunto y el encargado le explicó lo que pasaba, conversó con el denunciante señalándole que los

equipos funcionaban perfectamente en su presencia y que su empresa no es responsable por mala conexión o instalación de los equipos.

Tercero: Que, las partes no concurrieron a la audiencia de contestación y prueba, oportunidad procesal en la cual deben rendir sus probanzas con el fin acreditar los hechos que motivaron la denuncia.

Cuarto: Que, concordante a lo establecido en el considerando que precede, correspondía en este caso al denunciante rendir prueba tendiente a acreditar los hechos en que se funda la denuncia de fs.2 y permitiría a esta sentenciadora formar o adquirir la convicción de que se hubiera cometido por la denunciada una infracción a la Ley N° 19.496 Sobre Protección a los Derechos de Los Consumidores, razón por la que se rechazará la denuncia infraccional de fs.2.

Quinto: Que, no existiendo otros antecedentes que ponderar visto lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 14, 17, 24 Y 25 de la Ley 18.287 Sobre Procedimiento ante los Juzgado de Policía Local, artículos 12 y 14 de la Ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores y modificaciones posteriores y los artículos 13 y 14 de la Ley N° 15.231 Sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local,

R e s u e l v o:

En cuanto a lo infraccional:

1.- Se **rechaza** la denuncia infraccional de fojas 2 deducida por Alejandro Antonio Vergara Mamani en contra de la empresa "TELEBOXE.I.R.L."

2.- Se **absuelve** a la empresa "TELEBOXE.I.R.L.", representada por Rodrigo Cuevas Troncoso, comerciante, cédula de identidad N° 14.060.960-9, con domicilio en calle Colón N° 645, local 28 de Arica, por no haberse acreditado los hechos que motivan la denuncia.

Anótese, Notifíquese y Archívese.

Sentencia pronunciada por doña **MONICA BURGOS CERDA**, Juez Subrogante del Tercer Juzgado de Policía Local de Arica.



, "r: j F ... r
AriC • ..

Original
01 2012
SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

